

**“CONVENCIÓN COLECTIVA MARCO
DE LOS FUNCIONARIOS DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL”**



**DISCUTIDO Y FIRMADO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA NACIONAL Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE
TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO (FENTRASEP)**

Vigencia:01-01-2003/31-12-2004

CONTENIDO DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA MARCO.

CAPÍTULO I : DEFINICIONES.

?? CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.

CAPÍTULO II: CLÁUSULAS SOCIALES.

?? CLÁUSULA SEGUNDA: NEGOCIACIONES EN PROCESO.

?? CLÁUSULA TERCERA: ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

?? CLÁUSULA CUARTA: CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL EMPLEADO PÚBLICO.

?? CLÁUSULA QUINTA: CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LA SECRETARIA, DE LA MADRE Y DEL PADRE.

?? CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES.

?? CLÁUSULA SÉPTIMA: CAMPAÑA DE PREVISIÓN DEL SIDA Y OTRAS ENFERMEDADES CONTAGIOSAS.

?? CLÁUSULA OCTAVA: EXÁMENES CLÍNICOS Y DE LABORATORIO.

?? CLÁUSULA NOVENA: CONDICIONES CRÓNICAS DE SALUD.

?? CLÁUSULA DÉCIMA: SUMINISTRO DE MEDICINAS.

?? CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN CONTÍNUA.

?? CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAN DE VIVIENDA.

?? CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RECREACIÓN, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES.

?? CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: COMITÉ DE HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.

CAPÍTULO III: CLÁUSULAS SOCIO ECONÓMICAS.

- ?? CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SERVICIOS FUNERARIOS.
- ?? CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TICKET ALIMENTARIO.
- ?? CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA GENERAL DE SUELDOS.
- ?? CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: REVISIÓN DE CARGOS.
- ?? CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: BONO VACACIONAL.
- ?? CLÁUSULA VIGÉSIMA: BONIFICACIÓN DE FIN DE AÑO.
- ?? CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTRIBUCIÓN O AYUDA POR MATRIMONIO.
- ?? CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CONTRIBUCIÓN O AYUDA POR NACIMIENTO DE HIJOS.
- ?? CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CAJAS DE AHORRO.
- ?? CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PRIMA DE PROFESIONALIZACIÓN.
- ?? CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: COMPENSACIÓN POR EFICIENCIA Y PRODUCTIVIDAD.
- ?? CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PRIMA POR ANTIGÜEDAD.
- ?? CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: BENEFICIOS A LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS.
- ?? CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: PASIVOS LABORALES.
- ?? CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: HOSPITALIZACIÓN, CIRUGÍA Y MATERNIDAD.
- ?? CLÁUSULA TRIGÉSIMA: BONO ÚNICO.
- ?? CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: REESTRUCTURACIÓN, DESCENTRALIZACIÓN, FUSIÓN, SUPRESIÓN Y/O LIQUIDACIÓN.
- ?? CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: DEL RECONOCIMIENTO DE LA ANTIGÜEDAD A LOS FINES DE LA JUBILACIÓN.

CAPITULO IV: CLÁUSULAS SINDICALES.

- ?? CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: INAMOVILIDAD.
- ?? CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: PRIMA SUSTITUTIVA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO.
- ?? CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: SEDES SINDICALES.
- ?? CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: EVENTOS SINDICALES.
- ?? CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: LICENCIAS SINDICALES.
- ?? CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: JUNTA DE CONCILIACIÓN.

CAPÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES.

- ?? CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA.
- ?? CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: PERMANENCIA DE BENEFICIOS.
- ?? CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN.

CAPITULO I
DEFINICIONES

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.

1) **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL :**

ESTE TÉRMINO SE REFIERE A LOS MINISTERIOS, VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, OFICINAS NACIONALES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, INSTITUTOS AUTÓNOMOS Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A QUIENES CORRESPONDE EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA MARCO.

2) **FEDERACION:** ESTE TÉRMINO SE REFIERE A LA FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO (FENTRASEP).

3) **SINDICATO:** ESTE TÉRMINO SE REFIERE A LOS SINDICATOS DE FUNCIONARIOS (AS) Y EMPLEADOS (AS) PÚBLICOS (AS).

4) **JUBILADOS Y PENSIONADOS:** ESTA EXPRESIÓN SE REFIERE A AQUELLOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS EGRESADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, POR HABER ADQUIRIDO EL BENEFICIO DE JUBILACIÓN O PENSIÓN RESPECTIVAMENTE, AFILIADOS O NO A LA FEDERACIÓN NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE VENEZUELA (FENAJUPV) Y A LA ASOCIACIONES O COMITÉS DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.

5) **PARTES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN:** ESTE TÉRMINO SE REFIERE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR UNA PARTE, Y POR LA OTRA A LA FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO (FENTRASEP), EN REPRESENTACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES AFILIADAS O NO A LA MISMA. LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA MARCO AMPARARÁ A LOS FUNCIONARIOS (AS) PÚBLICOS AL SERVICIO ACTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, AFILIADOS O NO A LA FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO

(FENTRASEP) Y A LAS ORGANIZACIONES SINDICALES AFILIADAS O NO A LA MISMA. IGUALMENTE LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA MARCO LES SERA APLICABLE A LOS JUBILADOS (AS) Y PENSIONADOS (AS) AFILIADOS O NO A LA FEDERACION NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE VENEZUELA (FENAJUPV) EN AQUELLAS CLAUSULAS QUE EXPRESAMENTE ASI LO SEÑALEN.

6) **CONVENCION COLECTIVA MARCO:** ESTE TERMINO SE REFIERE A LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA MARCO QUE CONTIENE LAS CONDICIONES DE TRABAJO QUE RIGEN A LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

7) **CONVENCION COLECTIVA SECTORIAL:** ESTE TERMINO SE REFIERE A CADA UNA DE LAS CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO QUE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL SUSCRIBE CON LAS RESPECTIVAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y QUE RIGEN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE

TRABAJO QUE ESTOS ÓRGANOS Y ENTES MANTIENEN CON SUS CORRESPONDIENTES FUNCIONARIOS.

CAPITULO II

CLAUSULAS SOCIALES

CLAUSULA SEGUNDA: NEGOCIACIONES EN PROCESO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE LOS SINDICATOS AFILIADOS O NO A LA FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO (FENTRASEP), QUE HAYAN INICIADO LOS PROCESOS DE NEGOCIACIÓN DE SUS RESPECTIVAS CONVENCIONES COLECTIVAS SECTORIALES LAS CONTINUARÁN. AQUELLOS QUE NO LOS HAYAN INICIADO O QUE SUS CONVENCIONES SE ENCUENTREN VENCIDAS DEBERÁN PROCEDER A NEGOCIAR SUS CONDICIONES PARTICULARES DE TRABAJO.

CLAUSULA TERCERA: ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS Y ENTES APOYARÁ, FACILITARÁ Y FORTALECERÁ LAS

ASOCIACIONES DE CARÁCTER SOCIAL Y PARTICIPATIVO, TALES COMO LAS COOPERATIVAS, MUTUALES Y OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS QUE CONSTITUYAN LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, POR INICIATIVA PROPIA O DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SIGNATARIAS DE LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA MARCO, ORIENTADAS AL BENEFICIO DEL FUNCIONARIO PÚBLICO, JUBILADOS Y PENSIONADOS Y A SU GRUPO FAMILIAR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 118 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, EN CONCORDANCIA CON LA LEY ESPECIAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

CLAUSULA CUARTA: CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL EMPLEADO PÚBLICO.

LAS PARTES CONVIENEN EN REALIZAR ANUALMENTE, CON MOTIVO DEL DÍA DEL FUNCIONARIO PÚBLICO, ACTOS SOLEMNES DE RECONOCIMIENTO A AQUELLOS FUNCIONARIOS DESTACADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES. LOS REPRESENTANTES DE LOS SINDICATOS DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y GREMIOS DE

JUBILADOS Y PENSIONADOS PARTICIPARÁN EN TODOS LOS PREPARATIVOS CORRESPONDIENTES A DICHOS ACTOS.

FENTRASEP Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SIGNATARIAS DE LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA MARCO PODRÁN POSTULAR CANDIDATOS PARA ESOS RECONOCIMIENTOS. ESTO SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA RELATIVA A "PERMANENCIA DE LOS BENEFICIOS".

CLÁUSULA QUINTA: CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LA SECRETARIA, DÍA DE LA MADRE Y DEL PADRE:

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONVIENE EN REALIZAR A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVAS OFICINAS DE RECURSOS HUMANOS UN RECONOCIMIENTO A SUS FUNCIONARIOS PÚBLICOS CON OCASIÓN AL DÍA DE LA SECRETARIA, DÍA DE LA MADRE Y EL PADRE, SEGÚN EL CASO. LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SIGNATARIAS DE LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA MARCO PARTICIPARÁN EN TODOS LOS

PREPARATIVOS CORRESPONDIENTES A DICHS
RECONOCIMIENTOS.

CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL ESTABLECERÁ POR MEDIO DE SUS ÓRGANOS Y ENTES, CONJUNTAMENTE CON FENTRASEP Y LAS RESPECTIVAS ORGANIZACIONES SINDICALES SIGNATARIAS DE LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA MARCO, LOS MECANISMOS NECESARIOS QUE PERMITAN LA CELEBRACION DE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES EN DIFERENTES ORGANOS Y ENTES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA NACIONAL, ORIENTADOS AL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN LAS ÁREAS: EDUCATIVAS, DEPORTIVAS, TURÍSTICAS, CULTURALES, SOCIALES, RECREATIVAS, LABORALES Y ADMINISTRATIVAS.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CAMPAÑA DE PREVENCIÓN DEL SIDA Y OTRAS ENFERMEDADES CONTAGIOSAS.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONVIENE EN DESARROLLAR UNA CAMPAÑA INFORMATIVA INTERNA SOBRE LA PREVENCIÓN DEL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (SIDA) Y OTRAS ENFERMEDADES CONTAGIOSAS EN TODOS LOS CENTROS DE TRABAJO Y EN APLICAR EN LOS AMBIENTES CONSIDERADOS DE ALTO RIESGO DE CONTAGIO, LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE TRATAMIENTO PRIMARIO A TRAVÉS DEL INSTITUTO VENEZOLANO DE LOS SEGUROS SOCIALES (IVSS), DEL MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL Y CUALQUIER OTRO ÓRGANO O ENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL DISPENSADOR DE SALUD, ORIENTADA A PRESERVAR LA SEGURIDAD Y LA SALUD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

QUEDA ENTENDIDO QUE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SIGNATARIAS DE LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA MARCO ACTUARÁN COMO COLABORADORES EN LA DIVULGACION Y EXTENSION DE ESTAS CAMPAÑAS, ASÍ COMO EN LA CORRECTA

UTILIZACIÓN DE LOS IMPLEMENTOS ENTREGADOS AL FUNCIONARIO PÚBLICO PARA TAL FIN.

CLÁUSULA OCTAVA: EXÁMENES CLÍNICOS Y DE LABORATORIO.

NINGÚN FUNCIONARIO PÚBLICO PODRÁ SER SOMETIDO A EXÁMENES CLÍNICOS O DE LABORATORIO QUE PERSIGAN ALGUNA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN SU CONTRA. LOS EXÁMENES CLÍNICOS Y DE LABORATORIO SERÁN SIEMPRE EN BENEFICIO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y SE DEBEN REALIZAR CON EL PROPÓSITO DE RESTABLECER LA SALUD O DE ADOPTAR MEDIDAS PREVENTIVAS PARA SU RESGUARDO. NO SE EXIGIRÁ LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS CLÍNICAS DE LABORATORIO COMO REQUISITO DE INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

CLÁUSULA NOVENA: CONDICIONES CRÓNICAS DE SALUD.

LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS PORTADORES DE PATOLOGÍAS ASINTOMÁTICAS O CRÓNICAS CONTROLADAS CON MEDICACIONES PERIÓDICAS NO PODRÁN SER LIMITADOS EN SUS FUNCIONES, SIN

MENOSCABO DE LAS RECOMENDACIONES QUE FIJE EL INFORME MÉDICO RESPECTIVO SOBRE SU CONVIVENCIA LABORAL Y DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUMINISTRO DE MEDICINAS.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONVIENE EN MANTENER EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS ESENCIALES A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, JUBILADOS Y PENSIONADOS A TRAVÉS DE LA RED DE AMBULATORIOS Y DE HOSPITALES QUE INTEGRAN EL PROGRAMA DE SUMINISTRO DE MEDICINAS (SUMED) A NIVEL NACIONAL, HASTA UN 80% DEL COSTO DE LAS MEDICINAS Y EN LOS CASOS DE ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS SE SUMINISTRARÁN MEDICINAS PRESCRITAS A TRAVÉS DEL SERVICIO FARMACÉUTICO (SEFAR).

QUEDA ENTENDIDO QUE FENTRASEP, LOS SINDICATOS, LOS GREMIOS DE JUBILADOS Y PENSIONADOS, SERVIRÁN DE PROMOTORES Y DIVULGADORES DE ESTOS PROGRAMAS, EN LA BÚSQUEDA DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD

CONSAGRADO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN CONTINUA.

FENTRASEP IMPLEMENTARÁ LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE PERMITAN LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROYECTOS PARA LA EDUCACIÓN, FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN CONTINUA DEL MISMO, ORIENTADOS HACIA LA CARRERA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LOS CUALES SE CONSIGNARÁN DENTRO DEL LAPSO DE NOVENTA (90) DÍAS SIGUIENTES AL DEPÓSITO DE LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA MARCO, ANTE LAS CORRESPONDIENTES OFICINAS DE RECURSOS HUMANOS DE LOS DIFERENTES ÓRGANOS Y ENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, QUIENES DEBERÁN REALIZAR SUS RESPECTIVOS ESTUDIOS, EVALUACIONES Y RENDIR LOS INFORMES RESPECTIVOS, DEBIDAMENTE FUNDAMENTADOS CONFORME A LOS LINEAMIENTOS Y DIRECTRICES IMPARTIDAS AL EFECTO POR

EL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO EN EL LAPSO DE SESENTA (60) DÍAS DESPUÉS DE SU CONSIGNACIÓN.

FENTRASEP REALIZARÁ EL RESPECTIVO SEGUIMIENTO POR ÓRGANO DE LA COMISIÓN SEÑALADA EN LA CLÁUSULA DENOMINADA "COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCION COLECTIVA" PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE CLÁUSULA.

QUEDA ENTENDIDO QUE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN ESTABLECIDOS PARA LA ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS ANTES REFERIDOS, SE EJECUTARÁN SIN PERJUICIO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ELABORACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL ESTATUTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAN DE VIVIENDA.

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL ADOPTARÁ POLÍTICAS ADECUADAS RELACIONADAS CON

EL DESARROLLO HABITACIONAL A FAVOR DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL Y DARÁ CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY QUE REGULA EL SUBSISTEMA DE VIVIENDA Y POLÍTICA HABITACIONAL, EN TANTO NO CONTRARÍEN LAS NORMAS PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.

ASIMISMO, SE ACUERDA QUE FENTRASEP COMO FEDERACIÓN SIGNATARIA DE LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA MARCO Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES AFILIADAS A LA FEDERACION, CON EL OBJETO DE COADYUVAR A LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL EN LA SOLUCION DE LA PROBLEMÁTICA HABITACIONAL PRESENTARÁN COORDINADAMENTE PROYECTOS DE VIVIENDA ANTE LOS ORGANISMOS COMPETENTES, LOS CUALES SE EVALUARÁN Y PODRÁN SER ADAPTADOS A LOS PLANES QUE ESTOS HAYAN DESARROLLADO O ESTÉN POR DESARROLLARSE EN ESTA MATERIA; PUDIÉNDOSE ESTUDIAR LA FACTIBILIDAD DE FINANCIAMIENTO O GARANTÍA CON LOS PASIVOS LABORALES DE LOS FUNCIONARIOS, QUEDANDO A SALVO LA PARTICIPACIÓN

PROTAGÓNICA DE LAS PERSONAS Y COMUNIDADES ORGANIZADAS, INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS O MIXTAS, QUE SE DEFINAN EN LA LEY QUE REGULARÁ EL RÉGIMEN PRESTACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RECREACIÓN, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE.

LAS PARTES ACUERDAN QUE LA RECREACIÓN, EL TURISMO, LA CULTURA Y EL DEPORTE DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, DE LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. ASÍ COMO LA PROGRAMACIÓN, PLANIFICACIÓN Y LA ORGANIZACIÓN ANUAL DE JUEGOS NACIONALES, EVENTOS RECREACIONALES Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y CULTURALES EN QUE ESTOS PARTICIPEN, SE ASUMAN COMO PARTE DE LAS POLÍTICAS NACIONALES DE SALUD PÚBLICA PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS BENEFICIARIOS.

EN CONSECUENCIA, LAS OFICINAS DE RECURSOS HUMANOS DE LOS DIFERENTES ÓRGANOS Y ENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, CONJUNTAMENTE CON LAS INSTITUCIONES CREADAS PARA TALES FINES, DARÁN CUMPLIMIENTO AL OBJETIVO PROPUESTO EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

FENTRASEP COMO FEDERACIÓN SIGNATARIA DE LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA MARCO Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES PRESENTARÁN PROYECTOS DE RECREACIÓN, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE A LOS FINES DE SU ESTUDIO Y CONSIDERACIÓN. ASIMISMO, VELARÁN Y PARTICIPARÁN ACTIVAMENTE POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE RECREACIÓN, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE QUE A TALES EFECTOS SE IMPLEMENTEN. LOS GREMIOS DE JUBILADOS Y PENSIONADOS IGUALMENTE PODRÁN PRESENTAR PROYECTOS DE RECREACIÓN, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: COMITÉ DE HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL A PARTIR DEL DEPÓSITO LEGAL DE LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA MARCO CONSTITUIRÁ EN SUS DISTINTOS ÓRGANOS Y ENTES LOS RESPECTIVOS COMITÉS DE HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL. LOS MISMOS ESTARÁN CONFORMADOS POR TRES INTEGRANTES: UN (1) REPRESENTANTE POR LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, UNO (1) POR LOS EMPLEADORES Y UN (1) TÉCNICO EN SEGURIDAD INDUSTRIAL. ESTOS COMITÉS VELARÁN PORQUE EN TODOS LOS AMBIENTES DE TRABAJO DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS EXISTAN LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE SANEAMIENTO, HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL ACORDE CON LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN Y CONDICIONES DEL MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO Y LAS DEMÁS NORMAS QUE RIGEN LA MATERIA.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL ATENDERÁ LAS FORMALES RECOMENDACIONES DE DICHOS COMITÉS PARA EL

MANTENIMIENTO O ACONDICIONAMIENTO PROGRESIVO DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE TRABAJO. LA CORRECTA EJECUCIÓN DE ESTA CLÁUSULA SERÁ SUPERVISADA POR LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO PREVISTA EN LA CLÁUSULA DE ÉSTA CONVENCIÓN COLECTIVA MARCO DENOMINADA “COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA”. ASIMISMO, LAS PARTES ASUMEN LA CORRESPONSABILIDAD PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES Y AMBIENTES DE TRABAJO REFERIDOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

CAPITULO III

CLAUSULAS SOCIO ECONOMICAS

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SERVICIOS FUNERARIOS.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONVIENE EN GARANTIZAR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS COLECTIVOS QUE AMPAREN A LOS FUNCIONARIOS Y A LOS SIGUIENTES FAMILIARES DEL MISMO: PADRE, MADRE, CÓNYUGE O CON QUIEN MANTENGA UNA UNIÓN ESTABLE DE HECHO

CONFORME A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, HIJOS MENORES DE VEINTIÚN (21) AÑOS Y DISCAPACITADOS QUE SE ENCUENTREN BAJO LA DEPENDENCIA DEL FUNCIONARIO.

PARA HACER EFECTIVA ESTA GARANTÍA LOS BENEFICIARIOS DEBEN ESTAR DEBIDA Y OPORTUNAMENTE REGISTRADOS ANTE LAS RESPECTIVAS OFICINAS DE RECURSOS HUMANOS DE CADA ÓRGANO O ENTE. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL PODRÁ DAR CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE CLÁUSULA OÍDA LA OPINIÓN DE FENTRASEP, A TRAVÉS DE COOPERATIVAS, FORMAS ASOCIATIVAS CONSTITUIDAS POR LOS PROPIOS FUNCIONARIOS, O PÓLIZAS CONTRATADAS A TALES EFECTOS. ESTE BENEFICIO SE HACE EXTENSIVO CON LOS MISMOS REQUISITOS A LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TICKET ALIMENTARIO.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL ACUERDA MANTENER A LOS EMPLEADOS DEL SECTOR PÚBLICO EL DISFRUTE DEL CUPÓN

O TICKET ALIMENTARIO A QUE SE REFIERE LA LEY PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN PARA LOS TRABAJADORES SIN DISTINCIÓN SALARIAL, NI DISCRIMINACIÓN ALGUNA, POR CONCEPTO DE VACACIONES, ENFERMEDAD O PERMISO DEBIDAMENTE JUSTIFICADO.

DICHO BENEFICIO QUEDARÁ SUJETO A REVISIÓN POR CADA ÓRGANO O ENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL Y SE AJUSTARÁ Y HOMOLOGARÁ CON EL INDICADOR MÁS ALTO CORRESPONDIENTE A LOS ORGANISMOS RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE CONVENCIÓN COLECTIVA MARCO.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA GENERAL DE SUELDOS.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONVIENE EN AJUSTAR A PARTIR DEL 1° DE ENERO DEL AÑO 2004, LOS SUELDOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS TOMANDO COMO REFERENCIA EL SALARIO MÍNIMO ESTABLECIDO EN LOS DECRETOS N° 1.752 Y N° 2.387, DE FECHAS 28 DE ABRIL DE 2002 Y 29 DE ABRIL DE 2003

RESPECTIVAMENTE, EL CUAL SE MATERIALIZARÁ ACTUALIZANDO LA ESCALA GENERAL DE SUELDOS, SIGUIENDO PARA ELLO LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO III, TÍTULO V DE LA LEY DEL ESTATUTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, RELATIVO AL SISTEMA DE REMUNERACIONES, RESPETÁNDOSE LAS COMPENSACIONES OBTENIDAS POR LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

LAS PARTES ACUERDAN QUE HASTA TANTO ENTRE EN VIGENCIA LA NUEVA ESCALA GENERAL DE SUELDOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, A LOS EFECTOS DE APLICAR EL SALARIO MÍNIMO NACIONAL, LOS ÓRGANOS Y ENTES RESPECTIVOS CONTINUARÁN PAGANDO LAS DIFERENCIAS EXISTENTES CONTRA LA ESCALA VIGENTE A TRAVÉS DE LA FIGURA DE LOS AJUSTES AL SALARIO MÍNIMO NACIONAL.

A PARTIR DEL 1° DE ENERO DEL AÑO 2004, DICHOS AJUSTES SERÁN INTEGRADOS AL SUELDO BÁSICO EN LA NUEVA ESCALA GENERAL DE SUELDOS Y LAS COMPENSACIONES OBTENIDAS POR

EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO SE UBICARÁN EN EL PASO DEL GRADO QUE LAS CONTENGAN.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: REVISIÓN DE CARGOS.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS Y ENTES, PODRÁ SOLICITAR ANTE EL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO LA REVISIÓN DE LAS SERIES DE CARGOS QUE ESTIME CONVENIENTE INTRODUCIR O MODIFICAR EN EL MANUAL DESCRIPTIVO DE CLASES DE CARGOS VIGENTES.

DICHO MINISTERIO DEBERÁ COMUNICAR SU DECISIÓN EN EL PLAZO QUE SE FIJE EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL ESTATUTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA PRESENTE CONVENCIÓN COLECTIVA MARCO VELARÁ POR EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE CLÁUSULA.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: BONO VACACIONAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONVIENE EN PAGAR EL BONO VACACIONAL DE CUARENTA (40) DÍAS DE SUELDO A LOS FUNCIONARIOS AMPARADOS POR ESTA CONVENCIÓN COLECTIVA

MARCO. QUEDA ENTENDIDO QUE CUANDO EL FUNCIONARIO EGRESE POR CUALQUIER CAUSA ANTES DE CUMPLIR UN (1) AÑO COMPLETO DE SERVICIO TENDRÁ DERECHO A QUE SE LE CANCELE DICHO MONTO EN FORMA PROPORCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LOS MESES DE SERVICIO QUE TENGA. QUEDA ENTENDIDO QUE ESTE BONO INCLUYE LOS PAGOS PREVISTOS EN LA LEY DEL ESTATUTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Y LOS BENEFICIOS CONCEDIDOS EN LOS CONVENIOS MARCOS ANTERIORES.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: BONIFICACIÓN DE FIN DE AÑO.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONVIENE EN PAGAR LA BONIFICACIÓN DE FIN DE AÑO, EQUIVALENTE A UN MÍNIMO DE NOVENTA (90) DÍAS DE SUELDO INTEGRAL, A LOS FUNCIONARIOS AMPARADOS POR LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA MARCO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL ESTATUTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. QUEDA ENTENDIDO QUE CUANDO EL FUNCIONARIO EGRESE POR CUALQUIER CAUSA ANTES DE CUMPLIR UN (1) AÑO COMPLETO DE SERVICIO, TENDRÁ

DERECHO A QUE SE LE PAGUE DICHO MONTO EN FORMA PROPORCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LOS MESES DE SERVICIO QUE TENGA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTRIBUCIÓN O AYUDA POR MATRIMONIO.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONVIENE EN REALIZAR UN PAGO ÚNICO DE CIEN MIL BOLÍVARES (BS.100.000, 00) SIN INCIDENCIA SALARIAL, AL FUNCIONARIO PÚBLICO AMPARADO POR LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA MARCO QUE CONTRAIGA VÁLIDAMENTE MATRIMONIO.

DICHA CONTRIBUCIÓN DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DEL MISMO Y PREVIA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA ANTE LA RESPECTIVA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE CADA ÓRGANO O ENTE, LA CUAL DEBERÁ IR ACOMPAÑADA DE LA RESPECTIVA PARTIDA DE MATRIMONIO EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. EL

PRESENTE BENEFICIO SE HARÁ EFECTIVO CON RETROACTIVIDAD
AL 1° DE ENERO DEL 2003.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CONTRIBUCIÓN O AYUDA POR
NACIMIENTO DE HIJOS.**

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONVIENE EN REALIZAR
UN PAGO ÚNICO DE CIEN MIL BOLÍVARES (BS. 100.000) SIN
INCIDENCIA SALARIAL, AL FUNCIONARIO PÚBLICO AMPARADO POR
LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA MARCO DE CUYA UNION
MATRIMONIAL O CONCUBINARIA LE NAZCA UN HIJO.

DICHA CONTRIBUCIÓN DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS
TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA
SOLICITUD DE PARTE INTERESADA ANTE LA RESPECTIVA OFICINA
DE RECURSOS HUMANOS DE CADA ÓRGANO O ENTE, LA CUAL
DEBERÁ IR ACOMPAÑADA DE LA CORRESPONDIENTE PARTIDA O
CERTIFICADO DE NACIMIENTO EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD
COMPETENTE EN CADA CASO.

QUEDA ENTENDIDO ENTRE LAS PARTES, EN CASO DE QUE AMBOS CONYUGES O CONCUBINOS SEAN BENEFICIARIOS DE ESTA CONVENCION COLECTIVA MARCO, EL BENEFICIO SERA PAGADO A LA MADRE. ASIMISMO, LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL CONVIENE EN ENTREGAR ESTA MISMA CANTIDAD POR CADA HIJO NACIDO, EN CASO DE TRATARSE DE PARTOS MULTIPLES. EL PRESENTE BENEFICIO SE HARÁ EFECTIVO CON RETROACTIVIDAD AL 1° DE ENERO DEL 2003.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CAJAS DE AHORRO.

LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL CONVIENE EN APORTAR MENSUALMENTE A LAS DIFERENTES CAJAS DE AHORRO DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS AMPARADOS POR LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA MARCO, UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DE SU SUELDO. QUEDA ENTENDIDO ENTRE LAS PARTES QUE EN AQUELLOS ORGANOS Y ENTES EN LOS CUALES NO EXISTA CAJA DE AHORRO, EL MENCIONADO APORTE SE EFECTUARA UNA VEZ QUE ESTA SE HAYA CONSTITUIDO LEGALMENTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PRIMA DE PROFESIONALIZACIÓN.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL ACUERDA GARANTIZAR A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2004 A LOS PROFESIONALES BENEFICIARIOS DE ESTA CONVENCIÓN COLECTIVA MARCO, UNA PRIMA MENSUAL EQUIVALENTE A UN DOCE POR CIENTO (12%) DEL SUELDO BÁSICO, PREVIA VERIFICACIÓN DE CREDENCIALES.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: COMPENSACIÓN POR EFICIENCIA Y PRODUCTIVIDAD.

LAS PARTES ACUERDAN UNA COMPENSACIÓN DE EFICIENCIA Y PRODUCTIVIDAD, PREVIA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL FUNCIONARIO PÚBLICO, EN FUNCIÓN DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES DE LOS ÓRGANOS Y ENTES CORRESPONDIENTES Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO INDIVIDUAL. LOS ORGANOS Y ENTES GARANTIZARÁN, A PARTIR DEL 1° DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRES (2003) LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DIRIGIDAS A COMPENSAR AL PERSONAL DE

ACUERDO A LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN, LOS CUALES DEBEN SER PUBLICADOS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PRIMA DE ANTIGÜEDAD.

LAS PARTES ACUERDAN REMITIR A LA DISCUSIÓN DE LAS CONVENCIONES COLECTIVAS SECTORIALES DE CADA ÓRGANO O ENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, Y CON OCASIÓN A ESTAS DISCUSIONES, LO RELATIVO A LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD, ATENDIENDO PARA ELLO LAS CARACTERÍSTICAS Y SITUACIONES DE CADA CASO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: BENEFICIOS A LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONTINUARÁ AJUSTANDO LOS MONTOS DE LAS PENSIONES Y JUBILACIONES CADA VEZ QUE OCURRAN MODIFICACIONES EN LAS ESCALAS DE SUELDOS. IGUALMENTE LE CONCEDERÁ A LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE SE ACUERDA A LOS FUNCIONARIOS ACTIVOS, LA BONIFICACIÓN DE FIN DE AÑO,

LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y LOS SERVICIOS DE HOSPITALIZACIÓN, CIRUGÍA Y MATERNIDAD.

PARÁGRAFO ÚNICO: LAS PARTES ACUERDAN CONSTITUIR UNA COMISIÓN PARITARIA INTEGRADA, POR UNA PARTE, POR CINCO (05) REPRESENTANTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, DE LOS DESPACHOS SIGUIENTES: VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE FINANZAS, MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, MINISTERIO DEL TRABAJO Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y POR LA OTRA, CINCO (05) REPRESENTANTES DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO (FENTRASEP) Y LA FEDERACIÓN DE PENSIONADOS Y JUBILADOS DE VENEZUELA (FENAJUPV) A LOS EFECTOS DE PRESENTAR AL EJECUTIVO NACIONAL ALTERNATIVAS TENDENTES A VIABILIZAR LA CONSOLIDACIÓN DE UN COMPLEMENTO POR CONCEPTO DE ALIMENTACIÓN.

LAS ORGANIZACIONES SINDICALES, AFILIADOS O NO A LA FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO (FENTRASEP), SE COMPROMETEN A IMPULSAR EL LOGRO DE ESTE BENEFICIO SOCIAL PARA LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS. LA COMISIÓN SUPRA SEÑALADA, SE CONSTITUIRÁ DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS SIGUIENTES AL DEPÓSITO LEGAL DE LA PRESENTE CONVENCIÓN COLECTIVA MARCO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: PASIVOS LABORALES.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL ACUERDA PAGAR A SUS FUNCIONARIOS, CON PRIORIDAD A LOS EGRESADOS, LOS PASIVOS LABORALES GENERADOS CON OCASIÓN A LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS PERSONALES EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, RELATIVOS A LAS PRESTACIONES SOCIALES, DE ANTIGÜEDAD Y COMPENSACIÓN POR TRANSFERENCIA. PARA ELLO, LAS PARTES EMPLEARAN CONCERTADAMENTE LAS DISTINTAS ALTERNATIVAS O MODALIDADES PREVISTAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PARA LA EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES EN GENERAL, ENTRE ELLOS LA DACIÓN EN PAGO DE ESPECIES O ACTIVOS DE LA REPÚBLICA.

PARA TALES FINES, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA FIRMA Y DEPÓSITO DE LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA MARCO SE DESIGNARÁ UNA COMISION PARITARIA DE ALTO NIVEL, INTEGRADA POR CINCO (5) MIEMBROS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA NACIONAL, REPRESENTANTES DE LOS DESPACHOS: DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, PLANIFICACION Y DESARROLLO, TRABAJO, FINANZAS Y DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, Y CINCO (5) MIEMBROS DE LA FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO (FENTRASEP).

ESTA COMISION PARITARIA DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DEL LAPSO INDICADO PRECEDENTEMENTE ACORDARÁ Y DEFINIRÁ LAS MODALIDADES QUE SE ADOPTARÁN PARA LA EXTINCION DE DICHOS PASIVOS LABORALES.

LA ADMINISTRACION PÚBLICA NACIONAL CONVIENE QUE LA CONFORMACION DE LA COMISION PARITARIA Y LOS ACUERDOS

ALCANZADOS SE REGLAMENTARAN MEDIANTE DECRETO A LOS FINES DE SU EJECUCIÓN.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: HOSPITALIZACIÓN, CIRUGÍA Y MATERNIDAD.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONVIENE EN MANTENER EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES, LOS SERVICIOS DE HOSPITALIZACIÓN, CIRUGÍA Y MATERNIDAD A SUS FUNCIONARIOS PÚBLICOS. IGUALMENTE, A LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE AL PERSONAL ACTIVO.

PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE CLÁUSULA, LOS BENEFICIARIOS DEBEN ESTAR DEBIDA Y OPORTUNAMENTE REGISTRADOS ANTE LAS RESPECTIVAS OFICINAS DE RECURSOS HUMANOS DE CADA ÓRGANO O ENTE.

SU IMPLEMENTACIÓN SE HARÁ A TRAVÉS DE COOPERATIVAS O FORMAS ASOCIATIVAS CONSTITUIDAS POR LOS PROPIOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS. ASÍ COMO TAMBIÉN A TRAVÉS DE FONDOS ADMINISTRADOS O PÓLIZAS CONTRATADAS A TALES

EFFECTOS. NO OBSTANTE, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL OIRÁ LA OPINIÓN DE FENTRASEP O DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: BONO ÚNICO.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONVIENE EN PAGAR A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS AMPARADOS POR LA PRESENTE CONVENCIÓN COLECTIVA MARCO UN BONO ÚNICO SIN INCIDENCIA SALARIAL DE **DOS MILLONES DE BOLÍVARES** (BS. 2.000.000, 00), DE LA SIGUIENTE MANERA: UN MILLÓN DE BOLÍVARES (BS. 1.000.000, 00) EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DEL 2003; QUINIENTOS MIL BOLÍVARES (BS. 500.000, 00) EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ABRIL DE 2004, Y QUINIENTOS MIL BOLÍVARES (BS. 500.000,00) EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE AGOSTO DE 2004.

ASIMISMO, SE ACUERDA PAGAR A LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS UN BONO ÚNICO DE **UN MILLÓN DE BOLÍVARES** (BS. 1.000.000., 00), DE LA SIGUIENTE MANERA: QUINIENTOS MIL

BOLÍVARES (BS. 500.000, 00) EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DE 2003, Y QUINIENTOS MIL BOLÍVARES (BS. 500.000, 00) EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ABRIL DE 2004.

LAS PARTES ACUERDAN QUE LOS LAPROS AQUÍ SEÑALADOS PODRÁN SER MODIFICADOS PARA SU PAGO ANTICIPADO, POR AQUELLOS ÓRGANOS Y ENTES QUE TENGAN LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA REQUERIDA PARA TAL FIN.

PARÁGRAFO ÚNICO: LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL ACUERDA DESCONTAR POR UNA SOLA VEZ A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS BENEFICIARIOS DE ESTA CONVENCIÓN COLECTIVA MARCO, EN LA OPORTUNIDAD EN QUE SE REALICE EL PRIMER PAGO DE ESTE BENEFICIO, LA CANTIDAD DE CINCO MIL BOLÍVARES (BS. 5.000,00) POR CONCEPTO DE CUOTA EXTRAORDINARIA DE SOLIDARIDAD. LOS MONTOS RECAUDADOS SERÁN ENTREGADOS A LOS REPRESENTANTES DE FENTRASEP QUE SEAN AUTORIZADOS POR SUS ESTATUTOS PARA TAL FIN, Y

SERÁN DISTRIBUIDOS DE LA SIGUIENTE MANERA: SETENTA POR CIENTO (70%) PARA FENTRASEP Y TREINTA POR CIENTO (30%) PARA LOS SINDICATOS AFILIADOS A LA MISMA A OBJETO DE QUE SEAN DESTINADOS PARA ACTIVIDADES SINDICALES Y LABORALES QUE REDUNDEN EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES Y DE LA ORGANIZACIÓN.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: REESTRUCTURACIÓN DESCENTRALIZACIÓN FUSIÓN - SUPRESIÓN Y/O LIQUIDACIÓN.

LAS PARTES CONVIENEN QUE LOS MINISTERIOS, INSTITUTOS AUTÓNOMOS U OTROS ÓRGANOS Y ENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL QUE SEAN AFECTADOS POR REESTRUCTURACIÓN, TRANSFERENCIA, DESCENTRALIZACIÓN, REORGANIZACIÓN, FUSIÓN, SUPRESIÓN, MODERNIZACIÓN, LIQUIDACIÓN Y TRANSFORMACIÓN SE COMPROMETEN A CONCERTAR LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON EL PERSONAL. A TALES FINES SE INCORPORARÁ A UN REPRESENTANTE DE FENTRASEP CON SU RESPECTIVO SUPLENTE, Y/O A LAS

ORGANIZACIONES SINDICALES AFILIADAS A LA FEDERACIÓN EN DICHO PROCEDIMIENTO.

ASIMISMO, EN TODOS Y CADA UNO DE LOS MOVIMIENTOS DE EGRESOS QUE SUCEDAN EN LOS ORGANOS Y ENTES PÚBLICOS, COMO CONSECUENCIA DE LOS PROCESOS ANTES INDICADOS, SE CONVIENE PAGAR UNA INDEMNIZACIÓN MENSUAL EQUIVALENTE AL INGRESO QUE POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO VIENE PERCIBIENDO CADA FUNCIONARIO PÚBLICO. DICHA INDEMNIZACIÓN SE MANTENDRÁ HASTA TANTO LE SEAN PAGADAS TODAS Y CADA UNA DE LAS CANTIDADES QUE CORRESPONDAN A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS CON OCASIÓN A LA TERMINACIÓN DE SU RELACIÓN LABORAL, INCLUYENDO LAS PRESTACIONES SOCIALES.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: DEL RECONOCIMIENTO DE LA ANTIGÜEDAD A LOS FINES DE LA JUBILACIÓN.

LA ADMNISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL ACUERDA PRESENTAR PARA LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL, QUE ESTUDIA EL

PROYECTO DE LEY REFERENTE A LA IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN PRESTACIONAL DE PENSIONES Y OTRAS ASIGNACIONES ECONÓMICAS, OÍDA LA OPINIÓN DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO (FENTRASEP), UNA PROPUESTA FAVORABLE AL RECONOCIMIENTO DE LOS AÑOS DE SERVICIOS QUE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS HAYAN PRESTADO COMO OBREROS O COMO DOCENTES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, A LOS EFECTOS DE DETERMINAR LA ANTIGÜEDAD REQUERIDA PARA LA PROCEDENCIA DE LA JUBILACIÓN O PENSIÓN.

CAPÍTULO IV

CLÁUSULAS SINDICALES

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: INAMOVILIDAD.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL RESPETARÁ LA INAMOVILIDAD DE SUS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y EL FUERO SINDICAL EN DEFENSA DEL INTERÉS COLECTIVO Y LA AUTONOMÍA EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SINDICALES. AMBAS PROTECCIONES SE APLICARÁN EN EL CONTEXTO ESTABLECIDO

EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: PRIMA SUSTITUTIVA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONVIENE EN CONCEDERLE A LOS DIRIGENTES SINDICALES CON GOCE DE LICENCIA SINDICAL, A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2004, UNA PRIMA MENSUAL SUSTITUTIVA DE LA COMPENSACIÓN POR EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO, EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DE SU SUELDO BÁSICO.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: SEDES SINDICALES.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, PODRÁ DAR EN COMODATO A FENTRASEP COMO ORGANIZACIÓN SINDICAL SIGNATARIA DE LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA MARCO UN INMUEBLE QUE SIRVA PARA EL ASIEN TO DE SU SEDE PRINCIPAL, TODO CONFORME A LA DISPONIBILIDAD DE SU INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA.

ASIMISMO LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL PODRÁ POR MEDIO DE LAS CONVENCIONES COLECTIVAS SECTORIALES QUE SUS ÓRGANOS Y ENTES DISPONGAN DE DETERMINADOS ESPACIOS FÍSICOS DE SUS RESPECTIVAS INSTALACIONES PARA USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SINDICATOS, LA FEDERACIÓN Y GREMIOS DE JUBILADOS Y PENSIONADOS, SIEMPRE QUE EXISTA DISPONIBILIDAD PARA ELLO Y SIEMPRE QUE TAL CONCESIÓN NO IMPLIQUE ALTERACIÓN PRESUPUESTARIA O INSUFICIENCIA FÍSICA PARA LAS DEPENDENCIAS DE LOS DISTINTOS ÓRGANOS Y ENTES DE QUE SE TRATE.

PARAGRAFO ÚNICO: EN AQUELLOS ORGANISMOS DONDE LOS SINDICATOS VIENEN DISFRUTANDO DE LAS INSTALACIONES Y LA COBERTURA DE LOS GASTOS, SE MANTENDRÁN EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES. A TALES EFECTOS LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE CLÁUSULA SE HARÁ SIN MENOSCABO DE LA CLÁUSULA DE PERMANENCIA DE BENEFICIOS VIGENTE Y LO ALCANZADO EN LAS CONVENCIONES COLECTIVAS SECTORIALES.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: EVENTOS SINDICALES.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONVIENE EN PAGAR DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA MARCO, A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS Y ENTES EN QUE PRESTE SUS SERVICIOS EL DIRECTIVO SINDICAL DE FENTRASEP, CON OCASIÓN A LA ASISTENCIA O PARTICIPACIÓN EN EVENTOS INTERNACIONALES TALES COMO: CONGRESOS, SEMINARIOS, SIMPOSIUM, TALLERES, CONFERENCIAS Y CUALQUIER OTRO EVENTO DE CARÁCTER SINDICAL, LOS GASTOS DE PASAJE, VIÁTICOS, IMPUESTOS E INSCRIPCIONES SI FUERE EL CASO, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA EL COMPROMISO POR PARTE DEL ENTE ENCARGADO DE LA ORGANIZACIÓN DEL EVENTO EN CUBRIR TODO O PARTE DE LOS GASTOS ANTES ENUNCIADOS. POR TAL MOTIVO, ES ENTENDIDO ENTRE LAS PARTES, QUE EL MENCIONADO PAGO SE EFECTUARÁ CONFORME A LAS PREVISIONES INDICADAS EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, QUE CONTENGA LAS TARIFAS DE VIÁTICOS Y GASTOS DE TRASLADOS PARA

FUNCIONARIOS O EMPLEADOS PÚBLICOS Y HASTA UN MÁXIMO DE DOCE (12) PARTICIPANTES.

IGUALMENTE, SE ACUERDA ENTRE LAS PARTES QUE EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES AQUÍ INDICADAS NO SERÁN ACUMULABLES DE UN EJERCICIO FISCAL A OTRO. A TALES EFECTOS FENTRASEP NOTIFICARÁ AL ÓRGANO O ENTE RESPECTIVO LA DESIGNACIÓN DEL DIRECTIVO QUE ASISTIRÁ AL EVENTO CORRESPONDIENTE.

ES ENTENDIDO ENTRE LAS PARTES, QUE EN LA OPORTUNIDAD EN QUE EL ENTE ENCARGADO DE LA ORGANIZACIÓN DEL EVENTO ASUMA EL COMPROMISO DE CUBRIR PARCIALMENTE LOS GASTOS QUE OCASIONA LA ASISTENCIA DEL O LOS PARTICIPANTES A DICHA ACTIVIDAD, LA DIFERENCIA SERÁ PAGADA CON CARGO A LAS PREVISIONES DISPUESTAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

CLÁUSULA TRIGESIMA SÉPTIMA: LICENCIAS SINDICALES.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONCEDERÁ POR MEDIO DE SUS ÓRGANOS Y ENTES, LICENCIAS REMUNERADAS PARA

CUMPLIR ACTIVIDADES SINDICALES PARA EL PERÍODO AL QUE FUERON ELECTOS Y A PARTIR DE SU SOLICITUD POR PARTE FENTRASEP, HASTA DIECISIETE (17) MIEMBROS PRINCIPALES O SUPLENTE DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA NACIONAL DE FENTRASEP COMO ORGANIZACIÓN SINDICAL SIGNATARIA DE LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA MARCO.

DICHA COORDINACIÓN EJECUTIVA NACIONAL OFICIALIZARÁ A LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA POR ÓRGANO DE LA DIRECCIÓN DE INSPECTORÍA NACIONAL Y ASUNTOS COLECTIVOS DEL TRABAJO DEL SECTOR PÚBLICO, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, LOS DATOS DE IDENTIDAD Y DE ADSCRIPCIÓN DE LOS DIRECTIVOS BENEFICIARIOS DEL PERMISO. IGUAL PERMISO DISFRUTARÁN HASTA TRES (3) DIRECTIVOS SINDICALES DE LAS SECCIONALES DE FENTRASEP, SIN PERJUICIO DE LAS LICENCIAS SINDICALES ALCANZADAS POR LOS SINDICATOS. LOS FUNCIONARIOS BENEFICIARIOS DE LA LICENCIA CONFORME A LO AQUÍ PREVISTO,

SERÁN CONSIDERADOS EN SERVICIO ACTIVO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: JUNTA DE CONCILIACIÓN.

LAS PARTES CONVIENEN EN ESTABLECER EN CADA ÓRGANO O ENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL UNA JUNTA DE CONCILIACIÓN QUE EXPLORE MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, TANTO INDIVIDUALES COMO COLECTIVOS. ESTA JUNTA ESTARÁ CONFORMADA POR UN MIEMBRO PRINCIPAL Y SU RESPECTIVO SUPLENTE DESIGNADO POR LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL ÓRGANO O ENTE; UN REPRESENTANTE POR LA ORGANIZACIÓN SINDICAL FILIAL DE FENTRASEP Y SU RESPECTIVO SUPLENTE EN ESE ÓRGANO O ENTE, Y EL JEFE DE LA RESPECTIVA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS, QUIÉN ACTUARÁ COMO COORDINADOR DE LA MISMA.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCION COLECTIVA.

LAS PARTES CONVIENEN EN CONFORMAR DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS SIGUIENTES AL DEPÓSITO DE LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA MARCO UNA COMISION PERMANENTE DE ALTO NIVEL PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS AQUI ALCANZADOS, LA CUAL ESTARÁ INTEGRADA POR REPRESENTANTES DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO DE FINANZAS Y DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION Y DESARROLLO, ASÍ COMO TRES REPRESENTANTES DE FENTRASEP, CON EL OBJETO DE SUPERVISAR SU CORRECTA APLICACION Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS. ESTA COMISION, SE REUNIRÁ PERIÓDICAMENTE Y DEBERÁ PRODUCIR UN INFORME DE SU ACTUACION.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: PERMANENCIA DE BENEFICIOS.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO ENTRE LAS PARTES QUE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES, EDUCATIVOS, ACADÉMICOS, SINDICALES E INSTITUCIONALES ASÍ COMO CONQUISTAS DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE VENGAN PERCIBIENDO LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS OBTENIDOS POR LAUDOS ARBITRALES, CONVENCIONES COLECTIVAS MARCOS Y CONVENCIONES COLECTIVAS SECTORIALES ANTERIORES O POR CUALQUIER OTRA FUENTE DE DERECHO, SE MANTENDRÁN EN VIGENCIA EN CUANTO NO LOS MODIFIQUE LA PRESENTE CONVENCIÓN COLECTIVA MARCO.

ES ENTENDIDO ENTRE LAS PARTES QUE AQUELLOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE DESEMPEÑEN CARGOS CONSIDERADOS COMO DE ALTO NIVEL QUEDARÁN EXCEPTUADOS DE LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE CONVENCIÓN COLECTIVA MARCO.

PARÁGRAFO ÚNICO: LAS PARTES CONVIENEN QUE LOS ACUERDOS AQUÍ ALCANZADOS PRODUCTO DE LAS

NEGOCIACIONES DE LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA MARCO, NO PODRAN SER NEGOCIADOS NI MODIFICADOS EN LAS CONVENCIONES COLECTIVAS SECTORIALES.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: VIGENCIA DE LA CONVENCION.

LAS PARTES ACUERDAN QUE LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA MARCO TENDRA UNA DURACION O VIGENCIA DE DOS (02) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2003 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004. A PARTIR DEL 1° DE JULIO DE 2004, LA FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR PUBLICO (FENTRASEP) PODRA PRESENTAR POR ANTE LA DIRECCION DE INSPECTORIA NACIONAL Y ASUNTOS COLECTIVOS DEL TRABAJO DEL SECTOR PUBLICO, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, EL NUEVO PROYECTO DE CONVENCION COLECTIVA MARCO.

FIRMADO EN CARACAS, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2003, EN ACTO SOLEMNE CELEBRADO EN EL TEATRO TERESA CARREÑO.

**POR EL EJECUTIVO NACIONAL EN REPRESENTACIÓN DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA.**

**HUGO RAFAEL CHAVEZ FRÍAS
PRESIDENTE**

**JOSE VICENTE RANGEL
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO**

MARÍA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL TRABAJO

JORGE GIORDANI
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN
Y DESARROLLO

TOBÍAS NÓBREGA
MINISTRO DE FINANZAS

MARISOL PLAZA IRIGOYEN
PROCURADORA GENERAL

DE LA REPÚBLICA

**POR LA FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DEL
SECTOR PÚBLICO (FENTRASEP).**

**FRANKLIN S. RONDÓN MATA
COORDINADOR GENERAL NACIONAL**

JUAN ALBERTO REYES
COORDINADOR NACIONAL

SERVANDO CARBONE
COORDINADOR NACIONAL

MANUEL RONDÓN
COORDINADOR NACIONAL

JUAN PALENCIA
COORDINADOR NACIONAL

ISRAEL CORONIL
COORDINADOR NACIONAL

RONALD LESIREE
COORDINADOR NACIONAL

JULIO VARGAS
COORDINADOR NACIONAL

OSCAR GUILLÉN
COORDINADOR NACIONAL

NELSON PINTO SALAZAR
COORDINADOR NACIONAL

DARÍO TOVAR
COORDINADOR NACIONAL

MARISOL OCANDO
COORDINADORA NACIONAL

ENDER MOLINA
COORDINADOR NACIONAL

CARLOS GENOVEZ
COORDINADOR NACIONAL

IRIS SEQUERA
COORDINADORA NACIONAL

MARCOS GARCÍA
COORDINADOR NACIONAL

REINALDO MORALES
COORDINADOR NACIONAL

**POR LA FEDERACIÓN NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS
DE VENEZUELA (FENAJUPV)**

**POR LOS SINDICATOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
NACIONAL**